

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 760

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: LEDIS LUDEIVA ROSERO TAMAYO

Ddo: FELISA SOTELO LLANTÉN y otros

Rad: 2021-00112-00

Viene a Despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- En el Poder se hace referencia a que se demanda a FELISA SOTELO LLANTÉN y AIDO ALBERTO POLINDARA SOTELO; en la referencia de la demanda se hace referencia a LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AIDO ALBERTO POLINDARA SOTELO y FELISA SOTELO DE LLANTÉN, sin mencionar cuales son los herederos determinados y ya en el cuerpo de la demanda se menciona a FELISA SOTELO DE LLANTÉN y AIDO ALBERTO POLINDARA SOTELO y las demás personas inciertas e indeterminadas, haciéndose necesario que haga claridad al respecto.
- No dirige la demanda contra RAFAEL ALBERTO POLINDARA, y los herederos determinados (si los hay), e indeterminados de los demandados.
- El certificado de tradición del Folio de Matrícula No. 120-71205 se anexa desactualizado.

- Hacer claridad respecto a la clase de prescripción que se persigue, ya que en el Poder y los hechos de la demanda hace referencia a PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA y en las pretensiones a PRESCRIPCIÓN ORDINARIA.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.060.872.676 y Tarjeta Profesional N° 319.611 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 083 del 6 de septiembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA